



Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas

Eliminado: Con fundamento en los artículos 20 fracción VI y 103 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales

Recomendación No.: 27/2026

Queja número: 320/2025/V

Quejoso: [REDACTED]

Autoridad: Agente del Ministerio Público de la Unidad General de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado

Motivo: Violación del Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, así como de Acceso a la Justicia

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los ocho días del mes de octubre del dos mil veintiséis.

Visto para resolver el expediente número 320/2025/V, iniciado con motivo de los hechos denunciados por el C. [REDACTED], por actos presuntamente violatorios de derechos humanos, calificados como Violación del Derecho a la Legalidad y a la Seguridad jurídica, consistente en incumplimiento de la función pública en la administración de justicia y dilación, por parte de personal de la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio de la Unidad General de Investigación con sede en Güémez, Tamaulipas; una vez agotado el procedimiento, se resuelve de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, recibió el escrito de queja de fecha ocho de diciembre de 2025, presentado por el C. [REDACTED], quien manifestó lo siguiente:

“...Quiero señalar que en el mes de septiembre de 2021, presente una denuncia ante el Agente del Ministerio Público con sede en [REDACTED], Tamaulipas, por el delito de robo por la cantidad de \$16,600.00 pesos, en contra de la C. [REDACTED] [REDACTED], iniciándose la carpeta de investigación número [REDACTED], sin embargo hasta la fecha no ha habido avance alguno, no se ha llevado a cabo una investigación a fin de que lo hurtado por dicha persona me sea devuelto, a pesar que en mediación aceptó la C. [REDACTED] devolverme \$15,000.00 pesos en un término de tres meses, a pesar de que dicho documento se encuentra en dicha carpeta de investigación, y ya ha transcurrido tiempo suficiente y el Ministerio Público de dicha localidad no ha judicializado dicha carpeta; así mismo, quiero señalar que el día 16 de octubre del 2022, presenté otra denuncia por el delito de robo, por la cantidad de \$200,000.00 pesos en efectivo, en contra de la C. [REDACTED], ante dicha Agencia, quiero señalar que solo fueron a tomar huellas dactilares de la caja fuerte y narrativa de 2 testigos, por tal motivo, considero que no se ha llevado a cabo una investigación adecuada, a pesar de que ha transcurrido 3 años y proporcioné el nombre de la C. [REDACTED] [REDACTED] ya que tenía llaves de mi casa y no me las regresó. Cabe destacar que las instalaciones de la Agencia de referencia están siendo remodeladas y está despachando en las instalaciones de la Policía Ministerial ubicadas en el 9 y 10 de Ceros, 16 de septiembre de esta ciudad capital. Ante dicha situación, solicito a esta Comisión su apoyo e intervención, para que se investigue el actuar del personal de dicha Fiscalía...”

2. Una vez recibida la queja, se radicó con el número 320/2025/V; y se acordó solicitar a las autoridades presuntamente responsables un informe en el término de diez días hábiles, en el que precisaran si son ciertos o no los actos u omisiones que se les imputaban, así como que expresaran los antecedentes, motivaciones y fundamentos que sirvieron de base a sus actuaciones.

3. En fecha 23 de enero de 2026, se recibió oficio número FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/1453/2026, signado por la Mtra. [REDACTED] Encargada del Despacho de la Dirección de Colaboraciones y de

Atención a Organismos en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, mediante el cual informó que no son ciertos los hechos de queja expuestos por el C. [REDACTED], detallando los actos de investigación realizados en la carpeta de investigación [REDACTED], así como remitió el oficio FGJ/UGIG/75/2026, signado por el Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral Comisionado a la Unidad General de Investigación con sede en [REDACTED], Tamaulipas, mediante el cual rinde el informe relativo a los hechos que motivaron el presente expediente, en los siguientes términos:

“...Dicho lo anterior y una vez hecho una revisión de las manifestaciones expuestas por el ciudadano [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], se le dice:

.-SI SON CIERTOS O NO LOS HECHOS SEÑALADOS POR EL CIUDADANO [REDACTED] EN SU ESCRITO: NO SON CIERTOS.

.-INFORME LA RAZÓN O MOTIVO DEL ACTUAR DEL PERSONAL DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN DE GÜÉMEZ, RESPECTO A LOS HECHOS DESCRITOS EN EL DOCUMENTO ANEXO: NO SON CIERTOS LOS HECHOS SEÑALADOS POR EL CIUDADANO [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

.-SEÑALE EL NOMBRE Y CARGO DEL PERSONAL QUE PARTICIPA EN EL TRÁMITE E INTEGRACIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN [REDACTED]:

LIC. [REDACTED], AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

LIC. [REDACTED] AUXILIAR PROFESIONAL.

LIC. [REDACTED].

LIC. [REDACTED].

LIC. [REDACTED], AUXILIAR TÉCNICO.

.-SI CON MOTIVO DE LOS HECHOS LA UNIDAD CORRESPONDIENTE DE ESA FISCALÍA HA LLEVADO A EFECTO LA SUPERVISIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN [REDACTED]: SI SE A REALIZADO LA REVISIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.

.-SI EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE CUENTA SE ENCUENTRAN DILIGENCIAS O PRUEBAS PENDIENTES PARA

DESAHOGAR, EN SU CASO EL MOTIVO Y FUNDAMENTO POR EL CUAL NO SE HAN DESAHOGADO: NO SE ENCUENTRAN DILIGENCIAS O PRUEBAS PENDIENTES PARA DESAHOGAR.

.-EL ESTADO QUE GUARDA LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN [REDACTED], ADJUNTANDO COPIA CERTIFICADA DEL MISMO: TRÁMITE.

.-ENLISTE DEBIDAMENTE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS EN LA INDAGATORIA QUE NOS OCUPA.

DENTRO DE LOS REGISTROS QUE OBRAN DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN SE ENCUENTRAN LAS ACTUACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN:

- 1) ACUERDO DE INICIO.
- 2) ACTA DE LECTURA DE DERECHOS DEL CIUDADANO [REDACTED]
- 3) ACTA DE DENUNCIA Y/O QUERELLA DEL CIUDADANO [REDACTED]
- 4) ORDEN DE INVESTIGACIÓN NÚMERO [REDACTED], GIRADA AL ENCARGADO DE LA POLICÍA ESTATAL INVESTIGADORA, ADSCRITO A LA UNIDAD DE GÜÉMEZ, TAMAULIPAS.
- 5) OFICIO NÚMERO 282/2021, GIRADA A LA C. COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.
- 6) OFICIO NÚMERO 280/2021 DE FECHA 23 DE ABRIL DEL 2020, MEDIANTE EL CUAL SE DERIVA LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN AL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA PENAL.
- 7) OFICIO NÚMERO FJG/MASC/GÜÉMEZ/30/2021 SIGNADO POR LA LICENCIADA [REDACTED], FACILITADORA PENAL. ACUERDO DE APROBACIÓN.
- 8) ACUERDO DE APROBACIÓN DE FECHA 5 DE MAYO DEL 2021.
- 9) OFICIO DE APROBACIÓN DE ACUERDO REPARATORIO DE CUMPLIMIENTO DIFERIDO.
- 10) INFORME CON NÚMERO DE OFICIO 876/2021 SIGNADO POR LA POLICÍA INVESTIGADORA.
- 11) SOLICITUD DE CONSULTA DE LA UNIDAD SUIC DE PERSONAS.
- 12) CONTESTACIÓN DE SOLICITUD DE CONSULTA DE LA UNIDAD SUIC.
- 13) CONSTANCIA DE LLAMADA.
- 14) OFICIO NÚMERO FGJ/MASC/GUE/0043/2021 SIGNADO POR LA LICENCIADA [REDACTED], FACILITADORA PENAL QUIEN REMITE ACUERDO NO CUMPLIDO.
- 15) COMPARECENCIA DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2022 DEL CIUDADANO [REDACTED] EN LA CUAL SOLICITA COPIAS.
- 16) CONSTANCIA DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2022 DEL C. [REDACTED] A QUIEN SE LE HACE ENTREGA DE COPIAS.

- 17) COMPARECENCIA DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2022 DEL C. [REDACTED], QUIEN SOLICITA COPIA AUTÉNTICA DEL ACUERDO CELEBRADO ANTE EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA.
- 18) CONSTANCIA DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DEL 2022 DEL C. [REDACTED] A QUIEN SE LE HACE ENTREGA DE COPIAS
- 19) COMPARECENCIA DE FECHA 26 DE MAYO DEL 2023 DEL C. [REDACTED] QUIEN NOMBRA ASESOR JURÍDICO Y SOLICITA COPIA AUTÉNTICA DE TODA LA CARPETA.
- 20) CONTINUACIÓN DE ORDEN DE INVESTIGACIÓN CON NÚMERO DE OFICIO 675/2023.
- 21) SE RECIBE INFORME DE POLICÍA CON NÚMERO DE OFICIO FGJET/VLCPC/CGI/UGIGUE/OFFICIO/2085/2023.
- 22) OFICIO SIGNADO POR EL C. [REDACTED], QUIEN NOMBRA ASESOR JURÍDICO PERTENECIENTE A LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.
- 23) ACUERDO EN EL CUAL SE DESIGNA FECHA Y HORA PARA LA ACEPTACIÓN DEL CARGAMENTO Y LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE TODO LO ACTUADO.
- 24) CONSTANCIA DE FECHA 13 DE MARZO DEL 2025 DEL C. [REDACTED] A QUIEN SE LE HACE ENTREGA DE COPIAS DE TODO LO ACTUADO.
- 25) OFICIO SIGNADO POR EL C. [REDACTED] QUIEN SOLICITA ACTOS DE INVESTIGACIÓN.
- 26) ACUERDO DE FECHA 24 DE MARZO DEL 2025.
- 27) CONTINUACIÓN DE ORDEN DE INVESTIGACIÓN DE FECHA 24 DE MARZO DE 2025.
- 28) INFORME DE POLICÍA CON NÚMERO DE OFICIO 2366/2025 DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2025.
- 29) CONSTANCIA DE LECTURA DE DERECHOS A LA VÍCTIMA/AFECTADO.
- 30) ACTA DE ENTREVISTA DE FECHA 21 DE ABRIL DEL 2025 EN CALIDAD DE VÍCTIMA REALIZADA AL C. [REDACTED]
- 31) ACTA DE ENTREVISTA DE CALIDAD DE TESTIGO AL CIUDADANO [REDACTED]
- 32) ACTA DE ENTREVISTA DE CALIDAD DE TESTIGO DE LA C. [REDACTED]
- 33) INSPECCIÓN DEL LUGAR DEL HECHO.
- 34) DICTAMEN DEL ÁREA DE FOTOGRAFÍA DEL LUGAR UBICADO EN LA CARRETERA FEDERAL [REDACTED] COORDENADAS [REDACTED] DEL [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE [REDACTED]
- 35) DICTAMEN DEL DEPARTAMENTO DE DACTILOSCOPIA, SOLICITANDO REALIZAR TRABAJOS DE ESPECIALIDAD A UNA

ALCANCIA EN FORMA DE COCHINITO LA CUAL CONCLUYE QUE NO SE LOGRÓ REVELAR NINGÚN TIPO DE FRAGMENTO DE HUELLA LATENTE.

- 36) COMPARECENCIA DE FECHA 16 DE ENERO DEL 2026 DEL C. [REDACTED] QUIEN SOLICITA COPIA AUTENTICA DE TODO LO ACTUADO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.

.-PRECISE LAS FECHAS EN LAS CUALES EL CIUDADANO [REDACTED] HA COMPARECIDO A EFECTO DE IMPONERSE DE LOS ACTOS DE INVESTIGACION REALIZADOS EN LA INDAGATORIA ANTES MENCIONADA.

SE MANIFIESTA QUE EL C. [REDACTED] A COMPARECIDO EN DIVERSAS FECHAS EN LAS CUALES SIEMPRE SE LE BRINDÓ LA INFORMACIÓN Y LA ATENCIÓN CORRESPONDIENTE, DANDO EL ACCESO A LA CARPETA

- 1) EN FECHA 23 DE MARZO DEL 2021 CUANDO SE LE TOMÓ EL ACTA DE DENUNCIA Y/O QUERRELLA.
- 2) COMPARECENCIA DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2022 DEL C. [REDACTED] EN LA CUAL SOLICITA COPIAS.
- 3) CONSTANCIA DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2022 DEL C. [REDACTED] A QUIEN SE LE HACE ENTREGA DE COPAS.
- 4) COMPARECENCIA DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 DEL C. [REDACTED] QUIEN SOLICITA COPIA AUTENTICA DEL ACUERDO CELEBRADO ANTE EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA.
- 5) CONSTANCIA DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DEL 2022 DEL C. [REDACTED] A QUIEN SE LE HACE ENTREGA DE COPIAS.
- 6) COMPARECENCIA DE FECHA 26 DE MAYO DEL 2023 DEL C. [REDACTED] QUIEN NOMBRA ASESOR JURÍDICO Y SOLICITA COPIA AUTENTICA DE TODA LA CARPETA.
- 7) CONTINUACIÓN DE ORDEN DE INVESTIGACIÓN CON NÚMERO DE OFICIO 675/2023.
- 8) CONSTANCIA DE FECHA 13 DE MARZO DEL 2025 DEL C. [REDACTED] A QUIEN SE LE HACE ENTREGA DE COPIAS DE TODO LO ACTUADO.
- 9) CONSTANCIA DE LECTURA DE DERECHOS A LA VICTIMA/OFENDIDO.
- 10) ACTA DE ENTREVISTA DE FECHA 21 DE ABRIL DEL 2025 EN CALIDAD DE VÍCTIMA REALIZADA AL C. [REDACTED]
- 11) COMPARECENCIA DE FECHA 16 DE ENERO DEL 2026 DEL C. [REDACTED] QUIEN SOLICITA COPIA

AUTÉNTICA DE TODO LO ACTUADO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN...”.

4. El informe rendido por la autoridad presuntamente responsable fue notificado a parte quejosa para que expresara lo que a su interés conviniera, y por considerarse necesario, con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a esta institución, se declaró la apertura de un período probatorio por el plazo de veinte días hábiles.

5. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas:

5.1. Pruebas aportadas por la autoridad.

5.1.1. Oficio número FGJ/UGIG/75/2026, de fecha 19 de enero de 2026, signado por el Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral Comisionado a la Unidad General de Investigación con sede en [REDACTED] Tamaulipas, por el que rindió informe relativo a los hechos imputados por el C. [REDACTED]

5.1.2. Documental consistente en oficio número FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/2473/2026, de fecha 9 de enero de 2026, signado por la C. [REDACTED], Encargada del Despacho de la Dirección de Colaboraciones y de Atención a Organismos en Materia de Derechos Humanos del Estado mediante el cual remite copia del oficio número FGJ/UGIG/0132/2026, en el que se detallan actuaciones realizadas en las carpetas de investigación [REDACTED] y [REDACTED].

5.2. Pruebas recabadas por la Comisión

5.2.1. Obra constancia de fecha 10 de diciembre de 2025, recabada por personal de este Organismo, consistente en llamada telefónica con el usuario, en la que se detalla lo siguiente:

“...Que entablé comunicación con el C. [REDACTED], con el fin de preguntarle si ya tenía el dato del número de carpeta de investigación que le recayó a su denuncia presentada el día 16 de octubre del 2022, por el delito de robo, por la cantidad de \$200,000.00 pesos en efectivo, en contra de la C. [REDACTED], ante el Agente del Ministerio Público con sede en [REDACTED] Tamaulipas, quien una vez enterado del motivo de la llamada, me informó que era la carpeta de investigación número [REDACTED], que era el número que aparecía en la carátula, agradeciendo su atención...”.

5.2.2. Constancia de fecha 19 de febrero de 2026, recabada por personal de este Organismo, en los siguientes términos:

“...Que me comuniqué vía telefónica, al número [REDACTED] correspondiente al C. [REDACTED], el motivo de mi llamada es comunicarle al usuario que se le envió vía correo electrónico el oficio número 00059/2026, de fecha 17 de diciembre de 2025, mismo que se le hizo llegar por correo ordinario y no se le pudo realizar dicha notificación por no encontrarse en el domicilio señalado para recibir notificaciones, siendo él mismo, quien atendió mi llamada y se le hizo del conocimiento de que estamos atendiendo la queja que se presentaría en este Organismo, mediante la cual expone actos presuntamente violatorios de derechos humanos, por parte de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Atención en [REDACTED], Tamaulipas; misma que se ha radicado bajo el núm. 320/2025/V e inició el trámite correspondiente, situación que hacemos de su conocimiento para que en caso de requerir o aportar información adicional se contacte con el suscrito el C. Lic. Néstor Braulio Mendoza Amaya, Coordinador de este Organismo para dar seguimiento a su expediente, a quien puede contactar al teléfono [REDACTED] agradeciéndole la atención de mi llamada...”.

5.2.3. Obra documental consistente en constancia de fecha 03 de marzo de 2026, recabada por personal de este Organismo, en la que se asienta la comparecencia del C. [REDACTED], en la que expuso lo siguiente:

“...Que se encuentra presente en este Organismo el C. [REDACTED] [REDACTED], de generales conocidas dentro del expediente 320/2025/V, que se integra en esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en contra del Agente del Ministerio Público de [REDACTED], Tamaulipas, el C. Lic. [REDACTED]; quien en uso de la voz manifiesta: Que me doy por notificado de cada una de las actuaciones realizadas por personal de este Organismo, para la integración de mi queja, así mismo, es mi deseo dejar asentado que en el tiempo que el suscrito solicité la atención ante la Unidad de Investigación en [REDACTED] para que me dieran copias de la carpeta [REDACTED] y [REDACTED], me entregaron las carpetas e información incompletas, por parte de la C. Licenciada [REDACTED] quien es Auxiliar profesional de la Unidad de [REDACTED], Tamaulipas y al percatarme que en la carpeta [REDACTED], se había manipulado la información debido a que me dieron la hoja para firmarla sin yo haberla leído físicamente, ya que lo que me leyó fue en la pantalla la C. [REDACTED], persona que levanta las querellas en dicha Agencia, de igual forma dicha persona fue quien manipuló la información sin dejar asentado la información íntegra como yo se la proporcioné, y del tiempo que he solicitado el avance de las carpetas, he tenido malos tratos de parte de la Licenciada [REDACTED], a quien le he mostrado documentos que acreditan lo que yo resguardaba en la caja fuerte y que me fue sustraído y robado, ella me descalificaba diciendo que no creía que yo tuviera esas cantidades en mi poder, a pesar de que yo le entregué los comprobantes necesarios para acreditar mi dicho y la comisión del delito que denuncié, y aun así no realizan su trabajo de investigación; así mismo, he recibido malos tratos de los elementos que realizan las querellas, como lo son [REDACTED] y [REDACTED], en la oficina de mediación me atendió la Licenciada [REDACTED], quien en repetidas ocasiones me traía vueltas y vueltas, ya que en los supuestos actos de investigación que dicho servidores públicos realizan han sido tan repetitivos por el paso del tiempo, que prácticamente a cada vez vuelven a empezar que me preguntan una y otra vez lo mismo, sobre las fechas en que ocurrieron los hechos y por el paso de los años la información ya no la tengo a la mano con claridad, pues creo que esto lo hacen para hacerme caer en contradicción, incluso el Ministerio Público Lic. [REDACTED], quien era en su momento el encargado de la

Unidad, me dijo que me desistiera de las carpetas de investigación, a lo que me negué, ya que después de tanto tiempo tengo derecho a que se me haga justicia; quiero aclarar que la presente declaración la realizo únicamente con el propósito de informar que todo el personal de la Unidad General de Investigación en [REDACTED], Tamaulipas, trabaja de la misma manera, siendo omisos, sin atender de manera adecuada a los ciudadanos, y sin proveer justicia, ya que no es mi intención ampliar el procedimiento, toda vez que no tengo pruebas de los malos tratos que me realizaron o la revictimización de que he sido objeto, pero lo que si se puede comprobar y relacionar con lo que digo es el exceso de tiempo en la integración de las carpetas de investigación [REDACTED] y [REDACTED], donde estos servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia, como en su momento también el Lic. [REDACTED] y actualmente el Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público en la Unidad de [REDACTED] han incurrido en dilación, vulnerando mis derechos de acceso a la justicia pronta y expedita, ya que aunque a estas alturas haya pasado por tres ministerios públicos ninguno hace efectivos mis derechos...”

5.2.4. Obra documental consistente en constancia de fecha 11 de agosto de 2026, recabada por personal de este Organismo, al C. [REDACTED], en el que señalada lo siguiente:

“...me comuniqué vía telefónica con el C. con el C. [REDACTED], en su calidad de quejoso, a quien cuestioné en relación al trámite de la carpeta de investigación [REDACTED] por el delito de robo, radicada ante la Agencia del Ministerio Público de [REDACTED], manifestándome que sigue sin atención al igual que la carpeta de investigación [REDACTED] por el delito de robo domiciliario también en su agravio, que en relación a esto ya presentó una queja ante la Dirección de Asuntos Internos de la FGJE iniciándose el expediente [REDACTED]. Por otro lado, el impetrante me comunicó que es el Lic. [REDACTED], el actual Agente del Ministerio Público, encargado de las carpetas de investigación, que la Lic. [REDACTED], es su asesora victimal de la CEAV, quien le ha brindado una buena atención en sus asuntos...”

5.2.5. Obra documental consistente en constancia de fecha 28 de agosto de 2026, recabada por personal de este Organismo, mediante la cual se asentó lo siguiente:

“...Que en atención al expediente de queja 320/2025/V, brindé acompañamiento al C. [REDACTED], en su calidad de quejoso, a las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio Adscrita a la Unidad General de Investigación de [REDACTED], solicitando la atención del Agente del Ministerio Público asignado a las carpetas de investigación [REDACTED] por robo y [REDACTED] por robo domiciliario, en agravio del quejoso, siendo atendidos por la Lic. [REDACTED], Auxiliar Jurídico, quien nos informó que el M.P. encargado de las aludidas carpetas de investigación es el Lic. [REDACTED], quien se presentaría a trabajar hasta el mediodía del día de hoy, solicitándole la atención a la Auxiliar Jurídico, informándome que las indagatorias se encuentran en trámite todavía. En ese sentido, me facilitó la carpeta [REDACTED] advirtiéndome que de la foja 89 se rinde informe al M.P. respecto a entrevista a la C. [REDACTED], así como se recabó acta de entrevista a [REDACTED], se designa como asesora victimal a Lic. [REDACTED] con acuerdo ministerial de fecha 12 de junio del año en curso, donde el M.P. señala que en relación a la solicitud de la víctima que requiera a Qualitas el estado de pago de un seguro (información con la que quiere demostrar que en la alcancía tenía dinero depositado para el pago de un seguro), le solicita que acredite la pertinencia e idoneidad de lo solicitado en virtud que los hechos denunciados y con lo requerido es impertinente, para la investigación y el tipo penal. Por otra parte, de la carpeta [REDACTED] se advierte de la foja 64 en adelante, actas de entrevistas a la víctima y a su esposa, con acuerdo ministerial de fecha 07 de julio del año en curso, y el último acuerdo es de fecha 19 de agosto del presente año, dentro del cual el M.P. desecha a la víctima solicitud de información bancaria relacionada con la cuenta de [REDACTED] [REDACTED], señalándole que acredite la pertenencia e idoneidad de lo solicitado por ser impertinente para la investigación. Del contexto del análisis de las carpetas de investigación, le requerí a la Auxiliar Jurídico, recabara la comparecencia del C. [REDACTED], quien deseaba señalar su inconformidad respecto a acuerdos ministeriales, acuerdo que requirió la presencia de la asesora victimal de la CEAV, y siendo las 10:40 del día de referencia, se presentó la Lic. [REDACTED] [REDACTED], quien brindó acompañamiento a la víctima, procediendo personal de la UGI a recabar la comparecencia al C. [REDACTED] [REDACTED]...”

5.3. Pruebas aportadas por el quejoso

5.3.1. Documental consistente en copia de oficio FGJ/FEAI/DQPAD/775/2026, de fecha 17 de marzo de 2026, dirigido al C.

██████████, por parte de la Lic. ██████████, Agente del Ministerio Público Adscrita a la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, a través del cual le informa que su queja por comparecencia de fecha 13 de marzo de 2026, ha sido debidamente radicada y registrada ante esa autoridad, asignándole el número de Expediente de Queja ██████████.

5.3.2. Documental consistente en copia de comparecencia del C. ██████████, de fecha 13 de marzo de 2026, ante la Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, en la que ratificó su queja en contra del Licenciado ██████████, Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio comisionado en ██████████, por no actuar en las carpetas de investigación ██████████ y ██████████ y no judicializarlas.

6. Una vez agotado el periodo probatorio, el expediente quedó en estado de resolución y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

CONCLUSIONES

Primera. Este Organismo es competente para conocer la queja presentada por el C. ██████████, por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorias de derechos humanos imputados a servidores públicos que actúan en el ámbito del estado, al tenor de lo dispuesto por los artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Segunda. El acto reclamado por el C. ██████████, se hizo consistir en violación del derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, consistente en incumplimiento de la función pública en la

administración de justicia y dilación, así como del derecho de acceso a la justicia, en contra de personal de la Agencia del Ministerio Público del Procedimiento Penal Acusatorio Adscrito a la Unidad de Investigación con sede en [REDACTED], Tamaulipas.

Previamente al análisis de los agravios expuestos con antelación, se estima conveniente realizar un breve resumen de los antecedentes del caso:

El quejoso expuso que en el mes de septiembre de 2021 acudió a la Agencia del Ministerio Público de [REDACTED], interponiendo una querrella por el delito de robo, radicándose la carpeta de investigación número [REDACTED], que la parte imputada se ajustó al mecanismo alternativo de solución de controversias en materia penal, firmando un acuerdo reparatorio sin alcanzarse la obligación contraída, que ya ha transcurrido el tiempo sin avance en la investigación y el Fiscal no ha judicializado la carpeta; que en fecha 16 de octubre de 2022, interpuso en dicha agencia, otra denuncia por robo en contra de quien resulte responsable en la indagatoria [REDACTED], que la autoridad solamente recabó huellas dactilares de una caja fuerte y dos testimoniales, considerando que no se ha llevado una investigación adecuada a pesar que han transcurrido años.

Análisis de la vulneración a los Derechos Humanos a la Legalidad y Seguridad Jurídica, así como al Acceso a la Justicia.

Tercera. Por medio del oficio número FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/1453/2026, de fecha 22 de enero de 2026, la Mtra. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Encargada del Despacho de la Dirección de Colaboraciones y de Atención a Organismos en Materia de Derechos

Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, rindió el informe de autoridad solicitado en relación a los hechos de queja denunciados dentro del cual hace del conocimiento del oficio FGJ/UGIG/75/2026, del Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio Adscrito a la Unidad General de Investigación en [REDACTED], quien manifestó no ser ciertos los hechos de queja expuestos por el C. [REDACTED], informando además la superioridad que la carpeta de investigación [REDACTED], se encuentra en trámite, enunciando diversas diligencias realizadas en la indagatoria, y que esa Dirección se encuentra en espera de información complementaria por parte del área señalada como responsable.

Por su parte, este Organismo solicitó a la referida autoridad de la Dirección de Colaboraciones y de Atención a Organismos en Materia de Derechos Humanos, copia certificada de las carpetas de investigación [REDACTED] y [REDACTED], las cuales se integran en la Unidad General de Investigación de [REDACTED], por los delitos de robo y robo domiciliario, respectivamente, en agravio del impetrante y dentro de las cuales la parte imputada es la misma persona.

En ese orden de ideas, del análisis de las constancias que integran la queja de mérito, especialmente, la copia certificada de la carpeta de investigación [REDACTED], se advierten diversas diligencias ministeriales por parte de personal adscrito a la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio de la Unidad General de Investigación de [REDACTED], algunas de los cuales cronológicamente se señalan a continuación: en fecha 23 de abril de 2021, se emite acuerdo de inicio de la indagatoria mediante querrella del C. [REDACTED], por robo en contra de la C. [REDACTED]; acta de lectura de derechos a la víctima; acta de denuncia y/o

querella de la víctima; orden de investigación para el encargado de la Policía Estatal Investigadora adscrito a la unidad investigadora; oficio a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para solicitar asesor jurídico a la víctima; en esa misma fecha, oficio para derivar la carpeta al Centro de Justicia Alternativa Penal de [REDACTED]; en fecha 4 de mayo de 2021, se emite acuerdo reparatorio entre las partes a través del mecanismo alternativo de solución de controversias); en fecha 5 de mayo de 2021, se dicta acuerdo aprobatorio de acuerdo reparatorio; en fecha 20 de mayo de 2021, se elabora informe de la policía investigadora derivado de orden de investigación; en fecha 29 de abril de 2021, se elabora respuesta de la Unidad del Sistema Único de Información Criminal (SUIC); en fecha 11 de junio de 2021, se elabora constancia de incumplimiento de acuerdo reparatorio; transcurriendo desde esa fecha **23 meses sin actuar en dicha carpeta**, toda vez que se aprecia que en fecha 12 de mayo de 2023, el Ministerio Público elabora oficio de continuación de orden de investigación al encargado de la policía estatal investigadora adscrito a la unidad general de investigación en [REDACTED] y en respuesta a ello, el policía investigador [REDACTED], el 31 de mayo de 2023 informa que se entrevistó con el denunciante [REDACTED], quien señaló que aportaría datos de prueba, sin que fuera su deseo se le realizara acta de entrevista; en fecha 26 de mayo de 2023, comparece la víctima a la agencia del ministerio público para nombrar asesor jurídico particular; cabe resaltar que de la fecha 12 de mayo de 2023 que se ordenó continuación de orden de investigación (foja 45 y foja 46 donde consta que rinde informe el policía investigador fechado el 30 de mayo de 2023, como siguiente actuación, a foja 47 consta escrito del denunciante [REDACTED], solicitando copia de las actuaciones de la carpeta de investigación, el cual fuera recepcionado en la Agencia del Ministerio Público el 27 de febrero de 2025, haciéndose entrega de las copias solicitadas el 13 de marzo de 2025; es

decir, permaneció más de 19 meses sin actuaciones la carpeta de investigación. En fecha 3 de marzo de 2025, se elabora acuerdo para asignación de asesor jurídico de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, así mismo se expiden copias auténticas de la indagatoria a la víctima; en fecha 21 de marzo de 2025, el asesor jurídico aporta datos de prueba; en fecha 24 de marzo de 2025, se emite acuerdo para la continuación de la investigación, aportación de testigos e inspección fotográfica del lugar de los hechos; 21 de abril de 2025, se elaboran actas de entrevistas a testigos por personal de la UGI de [REDACTED]; en esa misma fecha, se efectúa inspección de lugar por personal de la Unidad General de Investigación; 23 de abril de 2025, rinde informe la policía investigadora adscrita a dicha Unidad; en fecha 30 de abril de 2025, se elabora documentación fotográfica del lugar de los hechos por perito de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la FGJE; en fecha 5 de mayo de 2025, se emite informe pericial en dactiloscopia por perito de la Dirección de Servicios Periciales; 16 de enero de 2026, comparece la víctima para solicitar copia certificada de la indagatoria; transcurriendo entre la actuación del 5 de mayo de 2025 y la comparecencia del denunciante antes citada, **8 meses en los cuales no se realizó ningún acto de investigación;** en fecha 30 de enero de 2026, se expiden copias certificadas a la víctima; 14 de enero de 2026, se emite orden de continuación de investigación y de acuerdo con la visita realizada por personal de esta Comisión a la Unidad General de Investigación implicada, en fecha 28 de agosto del actual, la Carpeta de Investigación [REDACTED], se encontraba en trámite.

Así también, dentro de las constancias que integran la queja de mérito, obran copias certificadas de la carpeta de investigación [REDACTED], promovida por el C. [REDACTED], en contra de quien resulte

responsable por el delito de robo domiciliario, de la cual se advierten diversas diligencias ministeriales por parte de personal adscrito a la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio de la Unidad General de Investigación de [REDACTED], algunas de los cuales cronológicamente se señalan a continuación: en fecha 8 de noviembre de 2022, se emite acuerdo de inicio de la indagatoria mediante querella del C. [REDACTED] [REDACTED], por robo domiciliario en contra de quien resulte responsable; acta de lectura de derechos a la víctima; acta de denuncia y/o querella de la víctima; en fecha 10 de noviembre de 2022, comparecencia de la víctima para aclaración de querella y solicitud de copia auténtica de la indagatoria; en fecha 15 de noviembre de 2022, se entregan copias al solicitante; en fecha 17 de noviembre de 2022, se elabora constancia de llamada telefónica a la víctima; en fecha 25 de noviembre de 2022, se elabora informe anexándose llamada de telefónica por parte de policía investigadora adscrita a la Unidad General de Investigación de [REDACTED]; sin que obren actuaciones que revelen actos de investigación en dicha Carpeta, es decir se aprecia un periodo de **6 meses de inactividad** en dicha Carpeta al advertir que continúa en autos comparecencia de la víctima de fecha 26 de mayo de 2023, a fin de nombrar asesor jurídico particular y aclaración de querella y solicita al representante social copia autenticada de la indagatoria; y subsecuente a dicha actuación obra a foja 17, acuerdo fechado el 3 de marzo de 2025 por el cual se determina designar fecha y hora con la finalidad de que acepte el cargo conferido el asesor jurídico y la expedición de copias solicitadas por el denunciante, ello derivado de la petición de fecha 25 de febrero de 2025, efectuada por el denunciante; de lo que se constata que pasaron desde la comparecencia del denunciante -26 de mayo de 2023- hasta el acuerdo de fecha 3 de marzo de 2025, **22 meses sin realizar ningún acto de investigación en dicha carpeta**; en fecha 3 de marzo de 2025, se elabora

acuerdo para designación de asesor jurídico para la víctima y expedición de copias certificadas; en fecha 13 de marzo de 2025, comparece la víctima para entrega de copias certificadas de la indagatoria; en fecha 21 de marzo de 2025, el asesor jurídico de la víctima aporta datos de prueba; en fecha 24 de marzo de 2025, el representante social emite continuación de orden de investigación; en fecha 29 de abril de 2025, se elabora informe por parte de policía investigadora adscrita a la UGI de [REDACTED]; en fecha 21 de abril de 2025, se elaboran actas de entrevistas a testigos por personal de la UGI [REDACTED], en esa misma fecha, e efectúa inspección de lugar por personal de la UGI de [REDACTED]; en fecha 30 de abril de 2025, se elabora documentación fotográfica del lugar de los hechos por perito de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la FGJE; en fecha 8 de mayo de 2025, se emite informe pericial en dactiloscopia por perito de la Dirección de Servicios Periciales; y **8 meses posteriores** a dicha fecha, el 16 de enero de 2026, comparecencia de la víctima ante la autoridad ministerial para aclaración de querella; en fecha 30 de enero de 2026, comparece la víctima ante la autoridad ministerial para recibir copia autentica de la indagatoria; en fecha 31 de enero de 2026, el representante social ordena la continuación de la investigación, constatándose el 28 de agosto del actual por personal de este Organismo que la Carpeta de Investigación [REDACTED], se encontraba en trámite.

Como se ha referido, dentro de las indagatorias [REDACTED] y [REDACTED], se han efectuado diversos actos y diligencias ministeriales para su integración, en el caso de la primera carpeta de investigación, se advierte que fue derivada al Centro de Justicia Alternativa Penal de [REDACTED], generándose un acuerdo respecto al compromiso asumido entre las partes a través del mecanismo alternativo de solución de controversias, no obstante, prevalece

constancia de incumplimiento del acuerdo reparatorio, expresando la víctima la voluntad de continuar con la investigación ante la autoridad ministerial, y en el contexto de las investigaciones obran comparecencias de la víctima ante la autoridad ministerial, expedición a su favor de copias autenticadas de las indagatorias, acuerdos de nombramientos de asesores jurídicos particulares y de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, acuerdos de órdenes de continuación de investigaciones, informes por parte de la policía investigadora adscrita a la UGI de [REDACTED] informes de personal de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General de Justicia del Estado, sin que se haya logrado culminar con la investigación respecto a los delitos denunciados en dichos sumarios.

Ahora bien, es importante señalar que obra en autos de la queja, constancia de fecha 3 de marzo de 2026, elaborada por personal de este Organismo, dentro de la cual se asienta la comparecencia del C. [REDACTED], a esta Comisión, y entre otras cosas señaló que todo el personal de la Unidad General de Investigación de [REDACTED], trabaja de la misma manera, omisa, sin atender de manera adecuada a los ciudadanos y sin proveer justicia, que no tenía la intención ampliar el procedimiento toda vez que no tenía pruebas de los malos tratos que le han realizado o la revictimización de la que ha sido objeto, pero lo que si podía comprobar y relacionar con su dicho era el exceso del tiempo en la integración de las carpetas de investigación [REDACTED] y [REDACTED], donde han transcurrido diversos Agentes del Ministerio Público, prevaleciendo dilación en agravio a su derecho de acceso a la justicia pronta y expedita. Igualmente, prevalece constancia de fecha 11 de agosto del año en curso, elaborada por personal de este Organismo, dentro de la cual el quejoso manifestó que las indagatorias de referencia seguían en trámite, manifestación que como ha quedado asentado,

se corroboró a través de la constancia de fecha 28 de agosto de 2026, elaborada por personal de este Organismo, dentro de la cual se asienta el acompañamiento al quejoso ante la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio Adscrita a la Unidad General de Investigación de [REDACTED] donde la Auxiliar Jurídico informó que las carpetas de investigación [REDACTED] y [REDACTED], seguían en trámite y estaban asignadas al Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público.

En ese sentido, el derecho a la legalidad y seguridad jurídica se encuentra reconocido en los artículos 14 y 16 constitucionales, que contemplan como prerrogativa de todo individuo a no ser molestado en su persona, bienes, derechos y posesiones, por cualquier acto de autoridad que no cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento, es decir, que sea emitido por una instancia competente y se encuentre debidamente fundado y motivado.

De esta forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en la tesis jurisprudencial con registro 2014864, lo siguiente:

“DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. SU CONTRAVENCIÓN NO PUEDE DERIVAR DE LA DISTINTA REGULACIÓN DE DOS SUPUESTOS JURÍDICOS ESENCIALMENTE DIFERENTES”. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica reconocidos por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se respetan por el legislador cuando las normas que facultan a las autoridades para actuar en determinado sentido encauzan el ámbito de esa actuación a fin de que, por un lado, el gobernado conozca cuál será la consecuencia jurídica de los actos que realice, y por otro, que el actuar de la respectiva autoridad se encuentre limitado, de manera que la posible afectación a la esfera jurídica de aquél no resulte caprichosa o arbitraria. Por tanto, tratándose de normas generales, la contravención a los precitados derechos no puede derivar de la distinta regulación de dos supuestos jurídicos esencialmente

diferentes, sino en todo caso, de la ausente o deficiente regulación del supuesto normativo que es materia de impugnación”.

Al respecto, la autoridad omitió lo que establecen los siguientes ordenamientos legales:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

*“TÍTULO TERCERO DE LA FUNCIÓN MINISTERIAL
CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS AGENTES DEL
MINISTERIO PÚBLICO*

“ARTÍCULO 37.- Al Ministerio Público del Estado le compete el ejercicio de las siguientes atribuciones:

Las y los Agentes del Ministerio Público tendrán, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución General y el Código Nacional, las siguientes atribuciones:

A. En la investigación:

VI. Vigilar que en toda investigación de los delitos se respeten estrictamente los derechos humanos reconocidos en la Constitución General y en los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte;

XIII. Preservar los derechos de la víctima o el ofendido señalados en el artículo 20 apartado C de la Constitución General, y demás disposiciones legales aplicables;”.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

*“Capítulo XVI
DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES
SECCIÓN IV
DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO*

Artículo 126. A los Agentes del Ministerio Público, además de las establecidas en los artículos 21 de la Constitución General, 124 de la Constitución del Estado y 37 de la Ley, les corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

III. Garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas vinculadas con las investigaciones, con independencia de su situación jurídica, así como de las víctimas del delito;

XXV. Procurar que los juicios en materia penal, se desarrollen con toda regularidad, así como las actuaciones ministeriales, para una pronta y expedita impartición de justicia;”.

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

“TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

APLICACIÓN, OBJETO E INTERPRETACIÓN

“Artículo 1. (...)

La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral...”.

“Artículo 2. El objeto de esta Ley es:

I.Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos;...”.

CAPÍTULO II

CONCEPTOS, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 4. Se denominarán víctimas directas a aquellas personas físicas que hayan sufrido un daño o menoscabo económico, físico mental, emocional o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...”.

Artículo 5. Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes: (...)

Dignidad.- La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares...”.

Debida diligencia.- El Estado deberá realizar todas las actuaciones dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho”.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS DE LA VICTIMAS

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS EN LO GENERAL DE LAS VICTIMAS

“Artículo 7. (...)

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I.A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones del Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;...”.

V. A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley...”.

X. A solicitar, acceder y recibir, en forma clara y precisa, toda la información oficial para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos;...”.

XXVI. A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño;”.

De esta forma, al advertir dilación ministerial respecto a la resolución de las carpetas de investigación, toda vez que en relación a la **carpeta de investigación [REDACTED] radicada por robo, inició en fecha 23 de abril de 2021 y hasta la fecha actual, han transcurrido 5 años, tres meses, en trámite**, advirtiéndose periodos de inactividad; y respecto a la **carpeta de investigación [REDACTED] radicada por el delito de robo domiciliario, inició en fecha 8 de noviembre de 2022, y hasta la fecha han transcurrido 3 años, 8 meses en trámite**, permite evidenciar que esta demora trastoca no solo el derecho fundamental a la legalidad y seguridad jurídica, sino que también el de acceso a la justicia en perjuicio del C. [REDACTED]
[REDACTED]

Bajo esta perspectiva, como se ha señalado, con estas omisiones se transgrede el derecho humano de acceso a la justicia en su modalidad de procuración; en ese sentido el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo asume como una prerrogativa en favor de los gobernados para acudir ante los tribunales e instancias estatales competentes y solicitar el ejercicio de sus derechos; así como la satisfacción de sus pretensiones e intereses, dentro de los plazos y términos legales, obteniéndose resoluciones prontas, completas, imparciales y gratuitas, lo que sin lugar a dudas implica la labor de investigación que se desarrolla en el sistema de procuración y administración de justicia penal.

Este derecho también se encuentra reconocido en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual establece que: *“toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independientemente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de*

cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

Igualmente, el artículo 25.1 de la citada Convención, reconoce que *“toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”.*

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha sostenido que las garantías del artículo 8.1 de la Convención Americana no se aplican solamente a la actividad judicial. Con relación a las investigaciones llevadas a cabo por los órganos ministeriales ha señalado que, *“dependiendo de las circunstancias del caso, puede tener que analizar los procedimientos que se vinculan y constituyen el presupuesto de un proceso judicial, particularmente, las tareas de investigación de cuyo resultado depende el inicio y el avance del mismo”.*

De igual forma, señala que la obligación de investigar es un deber que *“involucra a toda institución estatal, tanto judicial como no judicial, por lo que la debida diligencia se extiende también a los órganos no judiciales a los que corresponda la investigación previa al proceso, realizada para determinar las circunstancias de una muerte y la existencia de suficientes indicios para interponer una acción penal.”*

Por consiguiente, para un pleno ejercicio del derecho humano de acceso a la justicia, la Corte IDH ha subrayado la importancia de que las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia lleven a cabo una adecuada investigación, especialmente, para que las autoridades actúen con diligencia a fin de tutelar eficazmente los derechos humanos de las víctimas y ofendidos; así como de los probables responsables.

Por lo tanto, si bien es cierto que desde el inicio de las indagatorias se advierten actos y diligencias ministeriales para la integración de las carpetas de investigación [REDACTED] v [REDACTED] éstas no han sido ininterrumpidas, ni tampoco se ha logrado culminar con su integración a fin de dictar la determinación que conforme a derecho sea procedente, con lo cual se concluye que la autoridad ministerial ha incumplido con el principio constitucional de administración de justicia en el sentido de que los tribunales deben expedir sus resoluciones en los plazos y términos que fijen las leyes de manera expedita. Efectivamente, el Representante Social tiene el deber de conducir su investigación de forma pronta y expedita, con debida diligencia, objetividad y sin dilaciones injustificadas, respetando los plazos establecidos para garantizar el derecho de acceso a la justicia a la víctima de un hecho que la ley prevé como delito, por tal razón, el Estado debe esclarecer el hecho delictivo por todos los medios legales a su alcance y garantizar a la víctima su derecho imprescriptible de acceso a la justicia dentro de los términos y plazos establecidos en las leyes y en consecuencia crear un estado de certeza jurídica en el impetrante.

En efecto, el estudio lógico-jurídico de los hechos, argumentos y pruebas que integran la queja permite advertir que el Representante Social transgrede en agravio del quejoso su derecho a la legalidad y a la seguridad

jurídica en lo relativo al acceso a la procuración y administración de justicia, lo anterior con base en estándares internacionales establecidos en materia de los derechos humanos, así como en doctrina y criterios jurisprudenciales de ámbito nacional e internacional.

Es por ello, que de las consideraciones asentadas en este apartado de la presente resolución, se destacan violaciones a los derechos humanos del quejoso por incumplimiento de la función pública en materia de procuración de justicia, y considerando que el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone al Estado Mexicano la obligación de prevenir las violaciones de derechos humanos, y de ejercer las acciones de investigación, sanción y reparación de estas, a continuación se transcribe el referido apartado legal:

“Artículo 1°. (...)

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, **el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos**, en los términos que establezca la ley”.*

REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

Cuarta. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales, establecen como un derecho humano de las víctimas u ofendidos, la reparación del daño, para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social, garantizando que en toda actuación destinada, tenga derecho a una compensación por los daños y perjuicios ocasionados a causa

de la violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, consistente en ejercicio indebido de la función pública en materia administrativa.

En ese mismo sentido, la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, en el Título Segundo, De los Derechos de las Víctimas, Capítulo I, Artículo 7, Fracción II, que establece que las víctimas tienen derecho a ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron.

Bajo esta perspectiva, no debe pasar inadvertido que la emisión del presente pronunciamiento en sí mismo, constituye una forma o parte de la reparación integral del daño, que debe tomarse en cuenta.

En tales condiciones, por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 41 fracción II, 42, 43, 48 y 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, así como el numeral 63 fracción V, del Reglamento Interno, se emite la siguiente:

R E C O M E N D A C I O N

A la Fiscalía General de Justicia del Estado, en su carácter de superior jerárquico de los servidores públicos responsables:

Primera. Esta Comisión tiene como víctima de violación de sus derechos humanos al C. [REDACTED], de conformidad en lo establecido en la presente resolución.

Segunda. Gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que el C. [REDACTED], sea inscrito en el Registro Estatal de Víctimas, así como se realicen las acciones necesarias para que se dé inicio al procedimiento de reparación integral del daño que indican los artículos 6 fracción XXI, 90, 100, 104 fracción IV, 105, 120 y 121 y demás relativas de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas, ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en el Estado de Tamaulipas y se determine sobre la procedencia de la reparación del daño que en su caso, corresponda a favor del quejoso, como consecuencia de las violaciones a derechos humanos detalladas en la presente determinación.

Tercera. Gire instrucciones escritas a quien corresponda, para que se efectúen las acciones necesarias, a fin de que en el menor tiempo posible sean desahogadas las diligencias que se encuentran pendientes de practicar dentro de las carpetas de investigación [REDACTED] y [REDACTED], tramitadas ante la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio de la Unidad General de Investigación de [REDACTED], de esa Fiscalía; y sean determinadas conforme a derecho, tomando en cuenta los motivos y fundamentos aquí advertidos; para tal efecto se deberán destinar todos los medios y/o recursos humanos y materiales para la consecución de tal fin.

Cuarta. Colabore ampliamente en el trámite y seguimiento del expediente de queja que se integre en la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, con motivo de los actos irregulares destacados en la presente resolución, cometidos por el personal responsable de la integración de las carpetas de investigación [REDACTED] y [REDACTED], tramitadas ante la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio de la Unidad General de

Investigación de [REDACTED], de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

Quinta. Como garantía de no repetición, se lleve a cabo un curso de capacitación y sensibilización en materia de derechos humanos, relacionado con los “Derechos Humanos a la Legalidad y Seguridad Jurídica”, así como “Derecho de Acceso a la Justicia en su modalidad de Procuración y Debida Diligencia”.

Sexta. Se designe al servidor público que dará seguimiento a la instrumentación de la Recomendación emitida, lo anterior en caso de aceptarla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, solicítase a la autoridad recomendada que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la recepción de la presente resolución, informe a este Organismo si aceptan o no la Recomendación formulada y, en su caso, enviar dentro de los 15 días siguientes, las pruebas de que se ha iniciado su cumplimiento.

Independientemente de lo anterior, de conformidad con el contenido del artículo 63 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, que al tenor literal dispone: *“La Comisión denunciará ante los órganos competentes a los servidores públicos que hubieran incurrido en delitos o infracciones en el desempeño de sus funciones, para la aplicación de las sanciones Penales o administrativas que procedan conforme a las leyes de la materia”*, resulta procedente solicitar:

A la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, se solicita:

Primero: Gire sus instrucciones a efecto de que se dé seguimiento al Expediente de Queja [REDACTED], radicado en dicha Fiscalía, con motivo de la queja por comparecencia presentada por el C. [REDACTED], en contra del Licenciado [REDACTED], en calidad de Agente del Ministerio Público en la Unidad General de Investigación de [REDACTED], Tamaulipas, a quien imputó un actuar indebido con motivo a la integración de las carpetas de investigación [REDACTED] y [REDACTED] y se resuelva conforme a derecho, remitiendo a este Organismo las documentales que así lo acrediten.

Segundo. De igual forma, se provea lo conducente a fin de que se inicie una investigación administrativa en contra del diverso personal de la Unidad General de Investigación de [REDACTED], Tamaulipas, que ha tenido a su cargo la carpeta de investigación [REDACTED], a partir del 23 de abril de 2021; así como la carpeta de investigación [REDACTED], a partir del 8 de noviembre de 2022, por las omisiones incurridas, en términos de lo descrito en la presente recomendación, al no integrarse las mismas con la celeridad y debida diligencia que corresponde.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Así lo formuló, aprueba y emite la C. Doctora María Taide Garza Guerra, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en términos de los artículos 22 fracción VII, de la Ley que regula el funcionamiento de este Organismo, así como 23 fracción VII y 69 fracción V de su Reglamento.




Dra. María Taide Garza Guerra
Presidenta

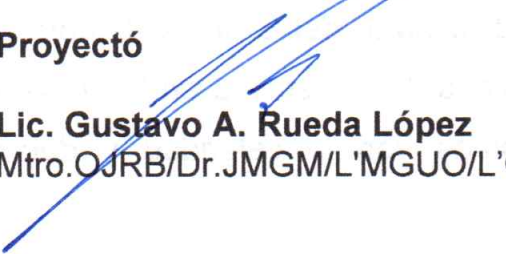
Revisó


Mtro. Orlando Javier Rosado Barrera
Secretario Técnico


Dr. José Martín García Martínez
Subsecretario Técnico


Lic. María Guadalupe Uriegas Ortiz
Primera Visitadora General

Proyectó


Lic. Gustavo A. Rueda López
Mtro.OJRB/Dr.JMGM/L'MGUO/L'GARL/dgum